



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La crisis de legitimación y la pérdida de utilidad de las leyes es una de las causas desencadenante en los Parlamentos. Cada día está más generalizada la opinión que las normas jurídicas no son del todo eficaces como deberían ser, siendo esta preocupación compartida por casi la mayoría de los países y a ello no escapa el nuestro y por ende la legislación provincial.

El problema que soslaya y da fundamento a este proyecto se ubica en parte frente a los fenómenos que algunos autores denominan como la "inflación" y "contaminación" legislativa y en la búsqueda de posibles razones de esta cuestión para encontrar aportes a la claridad en el intento de comprender a las leyes, sus decretos reglamentarios y los decretos leyes originados en el Poder Ejecutivo.

La primera cuestión detecta una enorme cantidad de normas, se llega a decir que se legisla sobre casi todo y en muchos casos con una regulación excesivamente detallada. Lo innecesario de algunas normas se demuestra si se observa que algunas de ellas solo contiene meras declaraciones de voluntad y buenas intenciones, careciendo incluso de carácter normativo. Lucas Verdú (*) ha denominado este fenómeno como "elefantitis legislativa desordenada".

En segundo lugar, la mayoría de los autores coinciden en destacar la mala calidad de las leyes, que a menudo provocan una gran confusión y hasta a veces algunas se modifican o suspenden incluso contemporáneamente a su puesta en ejercicio.

Estos problemas provocan a su vez una gran desconfianza en el Derecho. Los ciudadanos no aceptan las normas vigentes, porque muchas veces ni siquiera las comprenden. Por otro lado, la falta de claridad y precisión incrementa los conflictos y los litigios. Esta complejidad de normas se ve agravada en nuestro país por la superposición de legislaciones: nacional, provincial y municipal, que a veces dificulta enormemente encontrar la norma aplicable al caso correcto.

A fines del año 2000 la Legislatura de Río Negro sancionó la ley n° 3434 por la que se creó una comisión de trabajo para redactar la ley de creación del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro; en la misma participaron los tres Poderes del Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las funciones de esta Comisión fueron:

- a) Redactar la ley de creación del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro.
- b) Preparar el programa, en cuanto al contenido y etapas de desarrollo, del proyecto del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro.
- c) Armar el presupuesto que este proyecto devengue.
- d) Preparar los convenios con el Sistema Argentino de Informática Jurídica (S.A.I.J.) con entidades académicas provinciales, nacionales e internacionales y con toda otra institución pública o privada, provincial, nacional o internacional que considere necesario para el desarrollo del Digesto Jurídico Provincial.

Durante el desarrollo de su tarea, la Comisión de Trabajo elevó cuatro informes realizados por el Equipo de Asesoramiento Técnico oportunamente contratado. Tales informes comprendieron la Etapa de Relevamiento, la Etapa de Análisis y el Plan General, el que incluye las etapas del proyecto, a saber (a) etapa institucional, (b) infraestructura física, (c) recursos humanos y (d) recursos técnicos; el Cronograma de Actividades y los Datos Presupuestarios.

Tomando como ejemplo los ordenamientos jurídicos de los países desarrollados, y atento a la fuerte contribución a la seguridad jurídica y al mejoramiento de la técnica legislativa, debe considerarse con sentido común su elaboración, optimizando el acceso de los circuitos de información a la innovación tecnológica.

Para ello es necesario la participación del sustento humano de todos los Poderes productores de normas en origen (leyes, decretos leyes, decretos reglamentarios, sentencias de los jueces y doctrina de los autores patagónicos), que se capacitarán y activarán, produciendo una retroalimentación permanente del ordenamiento y difusión transparente de la normativa local.

A pesar de las grandes dificultades, en la provincia tanto el Poder Legislativo, como el Ejecutivo y el Judicial, han formado recursos humanos altamente calificados pero insuficientemente aprovechados para esta tarea. Por ello es fundamental la labor que se pretende consolidar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Argentina es un país integrado al proceso de globalización, pero el factor preponderante para el verdadero crecimiento económico y social, es una mayor inversión en conocimiento, teniendo en cuenta que el ordenamiento legal ordenado puede favorecer la certeza que necesita una empresa para decidir su inversión.

En este sentido, es fundamental llevar adelante la confección de un Digesto Jurídico que incluya el ordenamiento, consolidación, sistematización y certeza de vigencia de todas aquellas normas que regulan la vida cotidiana de los ciudadanos rionegrinos y que la Administración Pública debe llevar a su conocimiento de manera clara y precisa.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Wood, Eduardo Rosso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.- Institúyese con carácter público y obligatorio el "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" para el ordenamiento, la sistematización, la actualización continua, la fidelidad y la publicidad del derecho positivo vigente provincial, con la participación de los tres Poderes del Estado y los restantes órganos de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO.- El "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" es el cuerpo consolidado, sistemático y actualizado de normas provinciales, imperantes y vigentes a la fecha de aprobación del Digesto por el Poder Legislativo Provincial, previendo su permanente actualización con la incorporación de la nueva normativa, con mas un anexo del "cuerpo histórico" de normas según su texto original, que por la derogación, abrogación, modificación o sustitución carecen de eficacia a esa fecha.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La autoridad de aplicación de la organización, elaboración y ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", será la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" que por esta ley se crea. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por cada uno de los Poderes del Estado, designado por el titular de cada uno de ellos, quienes además establecerán el reglamento interno de funcionamiento en una resolución conjunta. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente entre los representantes de cada uno de los Poderes del Estado. Desarrollará sus funciones teniendo en cuenta los antecedentes, informes y programa de contenido y etapas, aprobados por la Comisión creada por la ley 3434.

Artículo 4°.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.- La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso en que la obra deberá estar concluida y aprobada para su inmediata operatividad, con la permanente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en un Manual de Técnica Legislativa, que a tal efecto se confeccionará e implementará a la brevedad posible, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

Artículo 5°.- OPERATORIA DE LA TRANSICION.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptaran las medidas necesarias para adecuar, las normas que se dicten durante el período de treinta y seis (36) meses fijados por el artículo 4° de esta ley, a la nueva metodología de elaboración, inserción, sistematización y actualización normativa del Digesto Jurídico Provincial.

Artículo 6°.- ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL.- La Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base documental del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Artículo 7°.- COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA DE ESPECIALISTAS.- Los titulares de cada uno de los Poderes quedan autorizados a contratar por tiempo determinado la cooperación y asistencia técnica de especialistas, instituciones públicas, entidades privadas u O.N.G. de reconocida idoneidad y versación en la materia para asistir a sus representantes en el diseño, la elaboración y la ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", debiendo observarse los regímenes de contabilidad pública, administración financiera y emergencia del Estado.

Artículo 8°.- PRESUPUESTO TRIENAL.- APORTES IGUALITARIOS Y SIMULTANEOS.- Apruébase una asignación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000) en carácter de presupuesto para la ejecución de la obra del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", conforme al costo total estimado en los informes aprobados por la Comisión de la ley 3434, que será aportado en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra y según la ley 3186, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de fondos a una cuenta bancaria especial del Agente Financiero Oficial de la Provincia, y que será operada por la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO", con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Artículo 9°.- VIGENCIA DE LA LEY. INTEGRACION Y CONTITUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.- La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación. La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, designándose las autoridades de la misma en la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

primer reunión. Los representantes de cada Poder durarán un (1) año en sus cargos, debiendo comunicarse su sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de quince (15) días al vencimiento del mandato.

Artículo 10.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*